CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO **No. SEDESSON-FISE-2024-033**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL,** CONTRATANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"LA SEDESSON"** Y POR LA OTRA **SUPROYCO ADENA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **C. ADALBERTO ENCINAS NAVA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** PARA REPRESENTAR A LA PERSONA MORAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA. "LA SEDESSON" por conducto de su representante declara:

I. Que es una **Dependencia Directa de la Administración Pública Estatal**, creada mediante **Decreto No. 52** que reformó y derogó algunas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, publicado en el **Boletín Oficial del Estado No. 49 sección I el día 19 de diciembre del 2003**.

II. Que, el **Ejecutivo del Estado de Sonora** cuenta con la **Secretaría de Desarrollo Social** para el despacho de los asuntos relativos a desarrollo social, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**.

III. Que, es la encargada de formular y conducir la política social del Estado ejecutando una serie de programas y acciones orientados a los sectores de la población que se encuentra en desventaja social.

IV. Que, la **Mtra. María Wendy Briceño Zuloaga**, en su carácter de **Secretaria de Desarrollo Social** cuenta con facultades suficientes y legales para suscribir el presente instrumento, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, tal y como se acredita con el nombramiento expedido mediante oficio No. **03.01-1-D010/21** por el **Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora**, así como los artículos 1, 4 y 5 del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

V. Que la contratación de **obra pública** se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.

VI. Que se cuenta con el Proyecto, las normas y especificaciones de construcción, así como el Programa de ejecución de la obra pública materia del presente documento.

VII. Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través de **Licitación Pública Estatal LPO-926009991-046-2024**, con fecha de fallo de **28 de agosto de 2024** y con fundamento a lo

dispuesto en el artículo **34 fracción I** de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.**

VIII. Que los recursos para cubrir el presente contrato son de origen estatal, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio **No. SH-FISE-24-010**, del día **10 del mes de mayo de 2024,** suscrito por C. Carlos Germán Palafox Moyllers, en su carácter de Subsecretario de Egresos y para la ejecución de esta obra, será aplicable la **Normatividad Estatal** conforme a lo establecido en el citado oficio de autorización.

IX. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **GES-790913-CT0;**

X. Que tiene establecido su domicilio oficial en **Boulevard Paseo Río Sonora #76, Edificio La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL CONTRATISTA", por conducto de su Representante Legal declara que:

I. Que su representada, la empresa **SUPROYCO ADENA, S.A. DE C.V.**, es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el **Acta Constitutiva No. 20,218 Volumen 294,** de fecha **22 del mes de enero del año de 2011** otorgada ante la fe del **Notario Público No. 3, Lic. José Antonio Dávila Payan,** con ejercicio y residencia en la ciudad de **H. Caborca, Sonora, México**; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil electrónico **No. 6229*3, de fecha 10 del mes de febrero del año de 2011.**

II. Que, su representante legal **C. ADALBERTO ENCINAS NAVA,** se encuentra plenamente facultado para representarlo ya que cuenta con poderes generales para actos de administración y/o dominio, con todas las facultades legales, los cuales a la fecha no le han sido modificados, ni revocados y acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **SUPROYCO ADENA, S.A. DE C.V.**, con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta con el testimonio de la escritura pública **No. 20,218 Volumen 294,** del día **22 del mes de enero del año de 2011** otorgado ante la fe del **Notario Público No. 3, Lic. José Antonio Dávila Payan,** con ejercicio y residencia en la ciudad de **H. Caborca, Sonora, México**, manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada, bajo el folio mercantil **No. 6229*3, de fecha 10 del mes de febrero del año de 2011.**

III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el **Registro Federal de Contribuyentes No. SAD110122J42** y que se encuentra también registrada como Patrón ante el **Instituto Mexicano del Seguro Social No. E6058251100.**

V. Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y tributarias.

VI. Que tiene la experiencia, organización, capacidad técnica y financiera, personal capacitado, y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los trabajos materia de este contrato y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo la obra **"C-00075/1028 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD MAZATÁN, MUNICIPIO DE MAZATÁN" y "C-00075/1031 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SOYOPA",** consistente en la realización de **9 cuartos dormitorios.**

VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y además disposiciones aplicables, así como los **Anexos 1, 2, 3 y 4** del presente contrato.

VIII. Que ha inspeccionado debidamente el sitio en el que se construirá la obra objeto de este contrato, a fin de considerar las características de la zona, la disponibilidad de los materiales y mano de obra, así como las condiciones físicas, químicas, climatológicas y ecológicas del lugar, estando conforme en que todos los elementos necesarios son adecuados para el tipo de obra que se va a realizar, haciéndose responsable en su totalidad, de la ejecución de la misma.

Asimismo, acepta que en los precios unitarios y el periodo de ejecución estipulado en el catálogo de conceptos **(anexo 1)** y en el programa de ejecución **(anexo 2)** para la obra materia de este contrato, se contemplan las características y condiciones descritas en el párrafo anterior, por lo que no realizará reclamación alguna derivada de ellas.

IX. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial publicado el día 10 de noviembre de 2003.

X. Que tiene establecido su domicilio oficial en **Calle Obrero Mundial, No. 1440, Col. Primero de Mayo C.P. 85098**, en la ciudad de **Cajeme, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LA SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: "LA SEDESSON" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** y éste se obliga a realizar para aquel, de conformidad con el proyecto, planos, especificaciones, presupuesto y programa de trabajo correspondiente especificados durante el proceso licitatorio y anexos del presente contrato, la ejecución de todos los trabajos para **"C-00075/1028 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD MAZATÁN, MUNICIPIO DE MAZATÁN" y "C-00075/1031 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SOYOPA",** consistente en **9 cuartos dormitorios,** cuyas especificaciones se detallan en el **Anexo 1** de acuerdo al programa de trabajo descrito en el **Anexo 2**, del presente Contrato.

SEGUNDA. - MONTO TOTAL DEL CONTRATO

El importe del presente contrato es por la cantidad de **$1,099,999.71 (Son: Un Millón Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 71/100 M.N)**, más el impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de **$175,999.95 (Son: Ciento Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 95/100 M.N)** que sumados constituyen la cantidad de **$1,275,999.66 (Son: Un Millón Doscientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 66/100 M.N).**

No. y nombre de la Obra	Monto sin IVA	IVA	Total
C-00075/1028 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD MAZATÁN, MUNICIPIO DE MAZATÁN	$488,888.76	$78,222.20	$567,110.96
C-00075/1031 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SOYOPA	$611,110.95	$97,777.75	$708,888.70
TOTAL	$1,099,999.71	$175,999.95	$1,275,999.66

"EL CONTRATISTA" acepta que no podrá ejecutar obra por más del monto señalado en esta cláusula, sin que tenga autorización para ello por parte de **"LA SEDESSON"**, mediante los instrumentos legales y jurídicos existentes.

Si **"EL CONTRATISTA"** rebasa el monto autorizado, anteriormente sin contar con la autorización que respalde esa inversión, será bajo su estricta responsabilidad y no será obligación de **"LA SEDESSON"** la liquidación de esos trabajos.

En caso de que no se ejecute el total del monto asignado, se deberá llevar a cabo un convenio modificatorio de disminución del monto del Contrato y deberá llevar a cabo endoso modificatorio a la fianza de cumplimiento de contrato otorgada para el presente contrato o en su caso deberá quedar establecido en la fianza original que se aceptan los ajustes por disminución de montos.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

Las partes convienen en que el periodo de ejecución objeto del presente contrato es a partir del día **12 del mes de septiembre del año 2024**, y a concluirlos a más tardar el día **10 del mes de noviembre del año 2024**. Asimismo, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente contrato y hasta el día **10 del mes de noviembre del año 2024**, con una duración de **60 días naturales;** por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá sujetarse estrictamente al programa de obra de los trabajos descritos en el **anexo 2** del presente contrato.

Las partes convienen en que para que el programa de obra previsto en el **anexo 2** del presente contrato pueda cumplirse válidamente, **"LA SEDESSON"** deberá entregar oportunamente la documentación y los anticipos respectivos, en los términos de las cláusulas octava y novena de este contrato y una vez que **"EL CONTRATISTA"** satisfaga los requisitos que en la misma se establecen.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no reciba la documentación y/o los anticipos como lo señalan las cláusulas octava y novena, en la fecha pactada y sólo por causas imputables a éste, el programa de obra se prorrogará automáticamente por los días que permanezca el atraso, sin embargo, deberá tramitar endoso modificatorio de fianza por modificación el plazo de ejecución de la obra.

En el supuesto de que **"EL CONTRATISTA"** no reciba los anticipos en la fecha pactada por causas imputables a él mismo, el programa de obra deberá iniciar y concluir exactamente en las fechas determinadas en el **anexo 2** del presente contrato.

CUARTA: SEÑALIZACIÓN

Es obligación de **"EL CONTRATISTA"** contar con la señalización necesaria en el sitio de la obra para evitar accidente, así mismo, disponer de baños portátiles para sus empleados, colocar lona descriptiva de la obra con bastidor de "PTR" de conformidad con los lineamientos del **Anexo 3**, en lugar estratégico que informe a la comunidad de los montos y acciones a realizar en el sector, además, contratar un laboratorio externo para el control de calidad de la obra en aspectos de terracería, concretos, pruebas hidrostáticas, entre otras requeridas para el desarrollo óptimo de la obra. Cabe señalar, que los requerimientos descritos con antelación deberán ser cubiertos por **"EL CONTRATISTA"** según lo estipulado en los análisis de los costos indirectos respectivos.
En caso de no comprobar la instalación de señalización, podrá ser causa de retención de pagos en estimaciones ó la SEDESSON podrá rescindir el contrato.

QUINTA: DOMICILIO: "EL CONTRATISTA" deberá ejecutar los trabajos del presente contrato en las direcciones descritas en el **Anexo 4** Domicilio de la Obra.

SEXTA: AMPLIACIÓN DE PLAZO

Las partes convienen en que el **"EL CONTRATISTA"** podrá solicitar por escrito una ampliación de plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera y anexo 2 de este contrato, siempre que, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, le fuere imposible cumplir cabalmente en el plazo establecido.

Las partes están de acuerdo en que **"LA SEDESSON"** tiene la facultad de autorizar o denegar la solicitud, cuando a su juicio existan los elementos que justifiquen fehacientemente o no la procedencia.

SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS

Las partes convienen en que es facultad de **"LA SEDESSON"** la supervisión constante y permanente de la ejecución del programa de obra, misma que se realizará a través del **Arq. Diego Mézquita Salgado,** Director General de Infraestructura Social, quien será el administrador del contrato y quien tendrá la atribución de supervisar o designar a otra persona para que realice dicha supervisión en todo tiempo de las obras objeto de este contrato, abra bitácora y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene **"LA SEDESSON"**.

La supervisión tendrá por objeto la verificación por parte de **"LA SEDESSON"**, de que los trabajos de construcción y realización de las obras objeto del presente contrato se realicen conforme al proyecto, especificaciones, normas y control de calidad establecidos por la **"LA SEDESSON"**.

Los residentes de obra/supervisores que **"LA SEDESSON"** designe serán los responsables, en los términos de los artículos 119 y 120 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora; de ejecutar órdenes que éste gire en todo lo relacionado con la ejecución de las obras, por lo que el residente/supervisor dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito, a través de la bitácora de obra, las instrucciones que estime pertinentes para la buena marcha de la construcción, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso ordene **"LA SEDESSON".**

Las partes convienen en que es facultad de **"LA SEDESSON"** realizar la inspección para el control de calidad de los materiales que **"EL CONTRATISTA"** vaya utilizar en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta, o en los lugares en que sean adquiridos o fabricados, por lo tanto, se confiere a **"LA SEDESSON"** desde ahora la facultad de rechazar cualesquiera de ellos, si a juicio de los residentes de obra acreditados por "**LA SEDESSON"**, los materiales no cumplen con la calidad especificada y requerida.

OCTAVA: DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

"LA SEDESSON" se obliga a poner oportunamente a disposición de **"EL CONTRATISTA"**, él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo las obras objeto de este contrato.

Las partes convienen en que **"LA SEDESSON"** proporcionará a **"EL CONTRATISTA"**, la orientación de los edificios que habrán de construirse, así como también dará las indicaciones iniciales y/o el trazo donde se ubicará la obra.

El incumplimiento de esta obligación por parte de **"LA SEDESSON"** en cuanto a tiempos se refiere, será motivo de modificación de los programas de ejecución de los trabajos de construcción, exclusivamente en los referentes a fechas, pues éstas se recorrerán en la misma proporción y tiempo que dure la demora.

NOVENA: ANTICIPOS

Las partes convienen en que los anticipos pactados en este contrato serán pagados por **"LA SEDESSON"**, para lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá elaborar la factura correspondiente. El atraso en la presentación de la factura, no generará el diferimiento en el plazo de ejecución de la obra.

"EL CONTRATISTA" recibirá un anticipo para el inicio de los trabajos por el 30% (por ciento) sobre el monto de la obra objeto de este contrato; descrito en la cláusula segunda de este instrumento legal, equivalente a la cantidad de **$329,999.92 (Son: Trescientos Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos 92/100 M.N)**, más el 16 % (por ciento) del impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de **$52,799.99 (Son: Cincuenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 99/100 M.N)** que sumados constituyen la cantidad de **$382,799.91 (Son: Trescientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 91/100 M.N)** misma cantidad que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a utilizar únicamente construcción de la obra materia del presente contrato.

No. y nombre de la Obra	Monto sin IVA	IVA	Total
C-00075/1028 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO EN LA LOCALIDAD MAZATÁN, MUNICIPIO DE MAZATÁN	$146,666.63	$23,466.66	$170,133.29
C-00075/1031 CONSTRUCCIÓN DE CUARTO DORMITORIO, EN VARIAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE SOYOPA	$183,333.29	$29,333.33	$212,666.62
TOTAL	$329,999.92	$52,799.99	$382,799.91

Las partes están de acuerdo en que, tanto para el otorgamiento como para la amortización de los anticipos a que se refiere la presente cláusula, las partes se sujetarán a los procedimientos y lineamientos establecidos al respecto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El contratista deberá expedir a favor de **"LA SEDESSON"**, la o las facturas por concepto del anticipo, así como entregar la garantía correspondiente, con la debida oportunidad, a fin de que se la entreguen los importes descritos en la presente cláusula. Sin la fianza respectiva no se entregará el anticipo mencionado.

Las partes convienen en que la amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que le sean pagadas a **"EL CONTRATISTA"**, debiendo liquidarse el faltante por amortizar en la última estimación.

En el supuesto que **"EL CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar que resulte del anticipo otorgado, deberá pagar a la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora** los gastos financieros conforme a una tasa de interés que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Sonora, en los casos de prórroga para el pago del crédito fiscal. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde el momento en que se haya dado por vencido el plazo, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora**

queda facultado para hacer efectiva la fianza que por concepto de anticipo le haya otorgado en su favor a **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA: GARANTÍAS

Las partes convienen en que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a constituir y otorgar en favor de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora**, las garantías correspondientes como sigue:

1.- Fianza por el **100%** (cien por ciento) del anticipo recibido, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente autorizada, con representación en esta ciudad; que garantice la correcta inversión y/o devolución de dichos anticipos por la cantidad de **$382,799.91 (Son: Trescientos Ochenta y Dos Mil Setecientos Noventa y Nueve Pesos 91/100 M.N)** incluido el impuesto al valor agregado, **"EL CONTRATISTA"** deberá hacer entrega de esta fianza previamente a la entrega del anticipo y dentro de los siguientes cinco días naturales, contados a partir de la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** firme el contrato. Esta póliza permanecerá vigente hasta la total amortización y/o devolución de los anticipos otorgados, siendo necesaria la autorización por escrito de la **Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora** para su cancelación.

2.- Fianza por el **10%** (por ciento) del importe total de la obra objeto de este contrato, señalado en la cláusula segunda de este instrumento legal, expedida por una institución mexicana de fianzas, legalmente constituida, con representación en esta ciudad, que garantice el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato, por la cantidad de **$127,599.97 (Son: Ciento Veintisiete Mil Quinientos Noventa y Nueve Pesos 97/100 M.N)** incluido el impuesto al valor agregado, **"EL CONTRATISTA"** deberá hacer entrega de esta fianza, a más tardar en el momento en que vaya a suscribir el contrato.

2.1 La fianza por concepto de garantía de cumplimiento deberá incluir en su contenido la garantía sobre posibles defectos de construcción y vicios ocultos en la realización de las obras y tendrá una vigencia en la que se establezca un año adicional contado a partir de la fecha en que se reciban en su totalidad y a satisfacción de **"EL CONTRATISTA"** las obras objeto de este contrato, para garantizar que los trabajos fueron realizados conforme a las normas de construcción establecidas por la **"LA SEDESSON"** y a las normas de calidad de materiales y de mano de obra.

2.2 La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y exclusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en especial a las disposiciones que se contienen en el Titulo Tercero Capitulo Cuarto y en Título Cuarto de la propia Ley y a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Cada una de las fianzas referidas en esta cláusula, deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

1.- Que se otorga de conformidad con lo estipulado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

2.- Que se otorga en los términos del presente contrato.

3.- Que, para ser liberada, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito la de **"LA SEDESSON"**.

DÉCIMA PRIMERA: FORMAS Y LUGAR DE PAGO

Las partes convienen que las obras ejecutadas conforme al presente contrato, serán pagadas por **"LA SEDESSON"**, mediante la formulación de estimaciones y por transferencia bancaria, en la cuenta que indique **"LA CONTRATISTA"** y que serán elaboradas por **"EL CONTRATISTA"** y autorizadas por **"LA SEDESSON"**, por concepto de trabajos ejecutados, las estimaciones deberán realizarse con una periodicidad no mayor de un mes a partir de la fecha de inicio de la obra y siguiendo los lineamientos señalados en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora. **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar al supervisor de los trabajos cada estimación que se formule acompañada de la documentación que acredite la procedencia de su pago dentro de cinco días naturales siguientes a la fecha del corte.

Dichas estimaciones deberán incluir, números generadores, notas de bitácora, croquis, controles de calidad, pruebas de laboratorio y reportes fotográficos indicando específicamente la acción o etapa de obra, análisis, cálculo e integración de los impuestos correspondientes a cada estimación y avances de obra.

"LA SEDESSON", pagará las estimaciones procedentes y debidamente autorizadas por el residente de obra/supervisor y por los funcionarios que **"LA SEDESSON"** designe como facultados para ello; dentro de un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubieren aceptado y firmado las estimaciones por ambas partes.

El trámite para el pago de las estimaciones se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de autorización de cada estimación por parte del supervisor de los trabajos, mediante la presentación y autorización de facturas la cual deberá hacerse dentro de 24 horas a partir de la autorización de la estimación y deberá reunir los requisitos fiscales que establece la legislación vigente en esta materia.

De superar este término **"EL CONTRATISTA"** no podrá exigir el pago de gastos financieros según el artículo **87**, tercer párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.**

Los pagos realizados por conceptos ejecutados no se considerarán, para los efectos del finiquito, como aceptación de los trabajos, ya que **"LA SEDESSON"**, se reserva expresamente el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o mal ejecutados o por pago indebido o en exceso a juicio de **"LA SEDESSON".**

"LA SEDESSON" acepta que el importe resultante de la última estimación, le sea pagado una vez que hayan sido satisfechos, ante **"LA SEDESSON"**, los requisitos necesarios para otorgar el finiquito y amortización del mismo y recibido a satisfacción la obra correspondiente, a fin de dar cumplimiento con los compromisos y obligaciones contractuales derivadas de este instrumento e inherentes a la terminación y entrega de la obra.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTE DE COSTOS

Cuando durante la vigencia del presente contrato de obra ocurran circunstancias de orden económico no previstas en éste, pero que de hecho, y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de

cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa de obra aprobado, dichos costos podrán ser revisados por la **"LA SEDESSON"** a solicitud escrita y justificada de **"EL CONTRATISTA"**, en los términos estipulados en los artículos de la sección IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

"LA SEDESSON" llevará a cabo la revisión para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se hayan realizado conforme al programa de trabajo vigente, es decir, que no exista en ellos demora imputable a **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" deberá presentar a **"LA SEDESSON"** para su revisión, la documentación comprobatoria necesaria que justifique la variación de los costos, sujetándose al efecto, en los lineamientos que **"LA SEDESSON"** le indique para llevar a cabo dicho estudio.

Para la elaboración del estudio, **"EL CONTRATISTA"**, deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 145, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, es decir, que se deberán revisar cada uno de los precios unitarios pactados en el presente contrato, en la fecha en que se haya producido la variación, de acuerdo a la obra pendiente de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en este contrato o , en su defecto, si hubiese atraso no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, al programa pactado en el convenio respectivo.

DÉCIMA TERCERA: PAGOS EN EXCESO

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la Secretaría de Hacienda del Estado, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES EXTERNAS DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de la Ley de Seguro Social, **"EL CONTRATISTA"** conviene por lo mismo, en responsabilizarse de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA SEDESSON"**, en relación a dichos trabajos.

"EL CONTRATISTA", se obliga durante el término de duración del contrato a proteger en todo momento el medio ambiente la seguridad, salubridad e higiene.

"EL CONTRATISTA", será el único responsable de la ejecución de los trabajos; por lo que deberá ajustarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como las disposiciones establecidas al efecto por **"LA SEDESSON"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por la

inobservancia de los reglamentos, ordenamientos y disposiciones mencionadas, serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"
"EL CONTRATISTA" se obliga en los términos de este contrato a:

1.- Que los materiales y equipos que utilice en los trabajos de la obra materia de este contrato cumplan con las normas de calidad establecidas;

2.- Que la realización de todas y cada una de las partes de los trabajos del presente contrato se efectúen a satisfacción de **"LA SEDESSON"**.

3.- Responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos que se detecten sobre las obras materia de este contrato y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA SEDESSON"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

4.- No ceder a terceras personas físicas y morales, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **"LA SEDESSON".**

5.- Ejecutar trabajos que se encuentren fuera del catálogo aprobado que forma parte integrante del presente contrato, hasta en tanto se autoricen por **"LA SEDESSON"** los nuevos conceptos, en cuyo caso el precio de tales conceptos y su aprobación expresa y por escrito a **"LA SEDESSON".**

6.- Comunicar a la Secretaría de Salud la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato combatiéndolo con los medios que disponga. También enterará a la Secretaría del Medio ambiente, Recursos Naturales y Pesca, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA: DEDUCCIONES

Las partes convienen y **"EL CONTRATISTA"** acepta desde ahora para todos los efectos legales, que en las estimaciones que **"LA SEDESSON"** le autorice para pago, éste efectúe las siguientes deducciones:

1.- El 0.7% (cero punto siete por ciento), sobre el importe de la estimación, por concepto de aportación al Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción. **(En caso de existir convenio con la contratante).**

2.- El 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe de cada estimación, por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado en el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

3.- El 15% (quince por ciento) sobre 0.2%, por concepto de aportación para el sostenimiento de las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en los artículos 246, 247 y 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

4.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública (CECOP). Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

5.- El 15% (quince por ciento) sobre el 0.2%, por concepto de aportación para la conservación y creación de infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

6.- El 30% (treinta por ciento), sobre el importe de la estimación más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de amortización de los anticipos entregados a **"EL CONTRATISTA"**.

7.- Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor **"EL CONTRATISTA"**, en los términos de la cláusula décima novena de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: PENAS CONVENCIONALES

Las partes convienen que **"LA SEDESSON"** aplicará sanciones en los porcentajes y por los supuestos siguientes:

Si **"EL CONTRATISTA"** no cumple en cantidad, calidad o con el plazo de entrega autorizado por **"LA SEDESSON"**, deberá cubrir a éste, como pena convencional, el importe que resulte del **5 al millar** por cada día de atraso que transcurra en función de las obras no entregadas oportunamente conforme al plazo convenido desde la fecha en que surja la demora, hasta la fecha en que se solvente la irregularidad. Lo anterior será independiente del descuento proporcional que se aplique por los bienes no entregados. Por lo anterior, en este mismo acto **"EL CONTRATISTA"** autoriza a **"LA SEDESSON"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrirle, durante el mes o meses en que ocurra y/o se mantenga el incumplimiento.

"LA SEDESSON" con base en esta verificación determinará si existe obra no ejecutada, ejecutada con mala calidad o contraria a las normas y especificaciones pactadas, en cuyo caso **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a corregir por su cuenta, las anomalías determinadas.

Esta sanción será descontada a **"EL CONTRATISTA"** en las estimaciones que le sean pagadas y quedará como retención a favor de **"LA SEDESSON"**, en tanto que **"EL CONTRATISTA"** recupera el atraso observado, una vez que esto suceda, **"LA SEDESSON"** le efectuará la devolución que corresponda.

De conformidad con lo anterior, si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa de obras, procede la aplicación de alguna sanción, su importe se aplicará en beneficio de **"LA SEDESSON"**, a título de pena convencional por el simple retraso en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"LA SEDESSON" verificará la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, determinará la reposición de los trabajos mal ejecutados, mismos que **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reponer por su cuenta. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que sólo devolverá si **"EL CONTRATISTA"** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Para determinar las retenciones, y en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por el caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra

causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"** ya que, en tal evento, **"LA SEDESSON"** hará el programa a las modificaciones que a su juicio procedan.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que puedan originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

DÉCIMA OCTAVA: PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO:

"LA SEDESSON" como se menciona en la cláusula Séptima del presente contrato, nombra al **Arq. Diego Mézquita Salgado,** Director General de Infraestructura Social, quien será el administrador del contrato y quien a su vez podrá designar por escrito al servidor público que fungirá como residente de la obra, siendo el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la obra, así mismo, dará apertura a la bitácora, la cual quedará bajo resguardo y por medio de ella darán las instrucciones pertinentes y recibirá las solicitudes que le formule **"EL CONTRATISTA"**, así mismo, registrará mensualmente en la misma los avances y aspectos importantes o relevantes durante la ejecución de la obra, incluyendo la autorización de las estimaciones presentadas por el **"EL CONTRATISTA"**, a efecto que en forma conjunta supervisen la adecuada realización de la obra a que se refiere el presente contrato y para tal efecto, las partes designan a sus representantes (cláusulas séptima y vigésima tercera), los cuales contarán con las facultades y atribuciones siguientes para tomar decisiones:

1. Resolverán las discrepancias futuras y previsibles del presente contrato, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación.
2. Promoverán, organizarán y facilitarán el trabajo conjunto entre las partes para la realización de la obra objeto del presente contrato.
3. Evaluarán periódicamente los resultados logrados para efectos del presente contrato, así como emitir las recomendaciones pertinentes para la mejor consecución de los fines establecidos en el propio instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS TRABAJOS

"EL CONTRATISTA" podrá solicitar la terminación anticipada de las obligaciones derivadas del presente contrato de obra, por causas de fuerza mayor, casos fortuitos y/o por razones de interés general que imposibiliten la continuación de las obras por su parte.
"EL CONTRATISTA", deberá presentar ante la **"LA SEDESSON"** la solicitud debidamente justificada de terminación anticipada, con el fin de que **"LA SEDESSON"** pueda evaluar y en su caso aprobar los trabajos realizados.
"LA SEDESSON" cubrirá la estimación que se presente por este motivo y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y soportados y sean inherentes directamente al presente contrato, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General del Estado.
En caso de no ser aceptada por **"LA SEDESSON"** la moción de terminación anticipada del contrato, **"EL CONTRATISTA"**, deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DE LA OBRA

"LA SEDESSON", por sí o a petición de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, podrá suspender total, parcial o temporalmente los trabajos objeto del presente contrato, por razones de interés general y cuando no se hayan atendido a las observaciones que las dependencias señaladas hubieren formulado, por contravención a los términos del presente contrato, de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables o por cualquier causa justificada.

"LA SEDESSON" comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"** la suspensión de los trabajos, bajo las siguientes condiciones:

1.-Cuando la suspensión sea temporal, **"LA SEDESSON"** informará a **"EL CONTRATISTA"** sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique.

2.- Cuando la suspensión sea parcial, **"LA SEDESSON"** podrá reducir el monto del contrato, y

3.- Cuando la suspensión sea total y definitiva, **"LA SEDESSON"** dará por terminado el contrato.

Cuando **"LA SEDESSON"** determine la suspensión por causas no imputables a **"EL CONTRATISTA"** pagará a éste, los precios unitarios fijados en el contrato, la parte de la obra ejecutada y los gastos no recuperables, previo estudio que haga **"LA SEDESSON"** de la procedencia de dichos gastos, los que deberán estar debidamente comprobados y justificados, informando de tal situación a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESCISIÓN O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

Las partes convienen en que habrá rescisión o suspensión del contrato, cuando concurran las causales siguientes:

a) NO IMPUTABLES **"EL CONTRATISTA"**: **"LA SEDESSON"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato de obra por razones de interés general y cuando existan causas justificadas que impidan a **"LA SEDESSON"** la continuación de los trabajos y se demuestre, que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos objeto de este contrato.

b) IMPUTABLES **"EL CONTRATISTA"**

1.- Si **"EL CONTRATISTA"** incurre en el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato y sus anexos, la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento, las ordenes por escrito de **"LA SEDESSON"**, y demás disposiciones administrativas sobre la materia y especificaciones de construcción.

2.- Si no inicia los trabajos objeto de este contrato, precisamente en la fecha establecida en la cláusula tercera, siempre que **"LA SEDESSON"** le haya entregado oportunamente los anticipos y demás documentos necesarios para el inicio.

3.- Si **"EL CONTRATISTA"** suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"LA SEDESSON".**

4.- Si no da cumplimiento al programa de ejecución de los trabajos y, a juicio de **"LA SEDESSON"** el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.

5.-Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y demás prestaciones de carácter social.

6.- Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

7.- Si subcontrata partes de los trabajos objeto del trabajo sin sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento.

8. Si **"EL CONTRATISTA"** no proporciona a **"LA SEDESSON"** o a las Dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.

9.- Si no se ajusta a las especificaciones de construcción o normas de calidad establecidas por **"LA SEDESSON".**

En caso de incumplimiento o violación por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, cualquier de las estipulaciones del contrato, **"LA SEDESSON"** podrá optar por entre exigir el cumplimiento del mismo o declarar la rescisión del contrato, en el cual se procederá a aplicar las penas convencionales establecidas en el presente contrato, hará efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importantes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aun no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO

Si **"LA SEDESSON"** considera que **"EL CONTRATISTA"** ha incurrido en algunas de las causas de recisión que se consigna en este contrato, deberá comunicarlo a **"EL CONTRATISTA"** en forma fehaciente, a fin de que este exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de que **"EL CONTRATISTA"** haya recibido dicho comunicado.

Si ha transcurrido el plazo, **"EL CONTRATISTA"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA SEDESSON"** estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula Vigésima primera de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA", previamente a la iniciación, quien será su representante ante **"LA SEDESSON"**, quien tendrá las facultades necesarias para decidir y actuar en su nombre en los asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos, para tal efecto, será responsabilidad del superintendente de construcción lo siguiente:

I. Realizar los trabajos ajustándose al contrato y, en su caso, a los anexos de este, así como a las órdenes e instrucciones dadas por **"LA SEDESSON"** a través del residente de supervisión, mismas que deberán ser anotadas en la bitácora de la obra;

II. Ajustarse al monto del contrario original y, en su caso, a los contratos adicionales que sean suscritos, así como cumplir con los reglamentos y disposiciones en materia de construcción, seguridad del personal en las instalaciones, ocupación y uso de la vía pública y control ambiental.

"EL CONTRATISTA" deberá mantener la designación del superintendente de obra que presentó durante el proceso licitatorio y en el caso de cambio, deberá informar por escrito a **"LA SEDESSON"** del nombre y datos generales de la persona que haya designado como superintendente de obra. **"LA SEDESSON"** se reservará el derecho de su aceptación en cualquier tiempo.

VIGÉSIMA CUARTA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS

Las partes convienen en que **"EL CONTRATISTA"** deberá avisar por escrito a **"LA SEDESSON"** de la fecha de terminación de los trabajos materia de este contrato. **"LA SEDESSON"** de conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, constatará si estos trabajos se encuentran debidamente terminados.

"LA SEDESSON" una vez que haya constatado la terminación de los trabajos, con base en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes levantará el acta correspondiente, invitando por escrito a la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

VIGÉSIMA QUINTA: TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Las partes convienen en que, cuando por requerimientos propios de la obra sea necesario realizar trabajos no incluidos en el presupuesto autorizado para el presente contrato, **"LA SEDESSON"** dará por escrito la orden de trabajo correspondiente, ya sea por medio de la bitácora o de oficio. Una vez que **"LA SEDESSON"** ordene al **"EL CONTRATISTA"** la realización de trabajos extraordinarios, éste deberá presentar los análisis de los costos de dichos trabajos, los cuales serán revisados y autorizados mediante oficio, **"EL CONTRATISTA"** podrá cobrar el importe de dichos trabajos hasta una vez que tenga en su poder el oficio de autorización correspondiente.

VIGÉSIMA SEXTA: CONVENIOS ADICIONALES

La **"LA SEDESSON"** podrá modificar el contrato mediante la celebración de convenios adicionales, siempre y cuando estos considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento ni del monto, ni del plazo pactado en el contrato original, que no impliquen variaciones sustanciales a los proyectos relativos, ni se celebren para eludir de alguna manera el cumplimiento de la Ley o de los tratados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y sus anexos; así como a los

términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Sonora, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. – "LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA SEDESSON"** entregue a **"EL CONTRATISTA"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL CONTRATISTA", mediante escrito dirigido a **"LA SEDESSON"**, manifestó su consentimiento para que sean publicados sus datos en términos de los artículos 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 19, 21 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

"EL CONTRATISTA" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA SEDESSON"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas décima novena, vigésima y vigésima primera de **terminación anticipada de los trabajos, suspensión de la obra o Rescisión o suspensión del contrato**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL CONTRATISTA"** tiene conocimiento en que **"LA SEDESSON"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LOPSRMES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL CONTRATISTA"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA SEDESSON"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA SEDESSON"** de cualquier proceso legal.

"EL CONTRATISTA" se obliga a poner en conocimiento de **"LA SEDESSON"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA SEDESSON"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo

VIGÉSIMA NOVENA: JURISDICCIÓN

Las partes acuerdan que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a los tribunales que elija **"LA SEDESSON"**, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO el presente contrato por cada uno de los interesados y habiéndose manifestado conformes con su tenor, lo ratifica en todas y cada una de sus partes, y lo firman ante los testigos que comparecen y dan fe.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el **día 05 de septiembre el año 2024.**

Por la Secretaría De Desarrollo Social

MTRA. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO

C.P. ALMA DELIA LIMÓN MORENO
SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Por el Contratista

C. ADALBERTO ENCINAS NAVA
SUPROYCO, S.A. DE C.V.

Administrador de Contrato

ARQ. DIEGO MÉZQUITA SALGADO
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL